

*ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Rul Vives.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Rul Vives sobre denegación del subsidio de vejez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Alejandro Rul Vives, absolviendo a la Administración de su demanda contra Resolución del Ministerio de Trabajo dictada en 30 de junio de 1958, que por ser conforme a Derecho queda subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero. José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Contreras Navarro y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 3 de julio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Contreras Navarro y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por don Angel Contreras Navarro y otros, que relacionados constan en el encabezamiento de la presente Resolución, debemos confirmar y confirmamos, por encontraria ajustada a Derecho, la dictada por el Ministerio de Trabajo el 23 de febrero de 1959, en el expediente de donde el presente trae causa y por la que ordenó la separación del plus de cargas familiares en las Entidades «Mutua General de Seguros», «Mutualidad de Seguros» y «Mutua General de Seguros, Mutualidad de Previsión Social», Entidad colaboradora número 10 del Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin hacer expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echánove.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. José Olivas.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se aprueban a «Mutua Comercial Aragonesa», domiciliada en Zaragoza, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Comercial Aragonesa», domiciliada en Zaragoza, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a los períodos para la celebración de sus Juntas generales ordinarias y extraordinarias; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dis-

puesto sobre el particular en sus propios Estatutos en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1958.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Legislación General de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se aprueban a «Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria Panadera de la Provincia de Valencia», domiciliada en Valencia, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria Panadera de la Provincia de Valencia», domiciliada en Valencia, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en hacer constar su sometimiento a la legislación en vigor y en la ampliación del plazo para la reunión de la Asamblea General de la Mutualidad; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1958.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación General de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se aprueban a «Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Bilbao, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre Accidentes del Trabajo», domiciliado en Bilbao, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a sus excedentes; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1958.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Legislación General de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.